



LP 02/2017/CONNA

NOSOTROS: XXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXXXXXXXX, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, y por otra parte **XXXXXXXXXXXXX**, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Tributario de la sociedad OBERMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OBERMET, S.A DE C.V., con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA EDUCATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicios de publicidad; con la finalidad de diseñar, producir e implementar la campaña educativa y de sensibilización sobre el derecho a la integridad sexual de las niñas, niño y adolescentes, con lo cual se pretende difundir y promover el respeto a la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO.

La sociedad contratista prestara servicio de publicidad para el CONNA diseñando, produciendo e implementando una campaña educativa y de sensibilización para prevenir la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, así como desnaturalizar prácticas sociales como las uniones y los embarazos en niñas y adolescentes; y promover el ejercicio del rol de protección, prevención y denuncia de la familia y la sociedad. La campaña desarrollará pautas dirigidas a padres, madres de familia y personas cercanas a niñas, niños y adolescentes sobre situaciones de la vida

cotidiana en ambientes que identifiquen al público meta; dando continuidad a la campaña “La protección comienza en el hogar”.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE Y PRODUCTOS A ENTREGAR.

La sociedad contratista se compromete a prestar el presente servicio a nivel nacional con énfasis en zonas geográficas de alta concentración poblacional y de conformidad a los siguientes productos:

MEDIO	DESCRIPCION
TELEVISIÓN	<p>Producción, post producción y pauta de dos spot televisivos de 30 segundos cada uno, transmitidos en canales nacionales y de cobertura local o regional con altos niveles de audiencia. La pauta de los anuncios de la campaña, deberá ubicarse en franjas noticiosas o de entrevistas de mayor rating, asimismo se requiere que los canales contratados bonifiquen con cintillos, cortinas de “ya regresamos” y otras menciones.</p> <p>Para la producción de los spot se requiere:</p> <p>Vestuario: Proponer como mínimo tres opciones de vestuario y accesorios para cada uno de las y los modelos acorde con las especificaciones de los guiones aprobados, las cuales deben ser aprobadas por el CONNA.</p> <p>Utilería: Brindar todos los elementos de utilería necesarios durante la grabación de los spots.</p> <p>Casting: Realizar el casting en coordinación con el CONNA, presentando al menos tres (3) opciones de modelos por cada personaje.</p> <p>Locaciones: Presentar como mínimo un total de tres (3) opciones de locaciones.</p> <p>Este será el medio principal de la campaña, por lo que es necesario que la pauta tenga la mayor frecuencia posible para lograr el alcance deseado en la población meta, principalmente en San Salvador, San Miguel, Santa Ana, La Libertad, La Paz y Usulután, dado que según el estudio de “Maternidad y unión en niñas y adolescentes: consecuencias en la vulneración de sus derechos”, entre los años 2011 y 2013, la mayor ocurrencia de embarazos de niñas y adolescentes se centralizaron en esos departamentos.</p> <p>La empresa seleccionada deberá gestionar la máxima bonificación posible de pauta, como parte del compromiso de los medios de comunicación, citado en el artículo 97 de la LEPINA, el cual hace referencia a destinar espacios para la difusión de los derechos, garantías y deberes</p>



LP 02/2017/CONNA

	de las niñas, niños y adolescencia.
RADIO	<p>Producción, post producción y pauta de dos cuñas radiales de 30 segundos, las que se pautarán en radios de cobertura nacional, comunitarias y locales, seleccionando los horarios de mayor audiencia. Se requiere que diariamente se transmitan al menos 10 cuñas.</p> <p>La empresa seleccionada deberá gestionar la máxima bonificación posible de pauta, como parte del compromiso de los medios de comunicación, citado en el artículo 97 de la LEPINA, el cual hace referencia a destinar espacios para la difusión de los derechos, garantías y deberes de las niñas, niños y adolescencia.</p>
REDES SOCIALES	Priorizando pauta en facebook y twitter, a través de mensajes interactivos que desarrollen pautas para prevenir la violencia sexual hacia niñas y adolescentes.
TRASERAS DE BUSES	Diseño, producción, instalación y alquiler de espacios para publicidad en traseras de buses, con importante circulación a nivel metropolitano e interdepartamental en zonas de los departamentos priorizados en el público meta de este documento. Se deberá gestionar la bonificación de rótulos internos por cada unidad contratada.
PIEZAS GRÁFICAS	Diseño de tres piezas gráficas, las cuales deben utilizar una tipografía legible, con estilo y que en su carácter no sea rígida. El texto debe ser concreto, de tal manera que ninguna pieza se vea saturada y las personas con una mirada pueden ver lo que a la campaña interesa mostrar. Asimismo deben evitarse las fotografías con elementos distractores del mensaje central.
IMPRESIONES	<p>Se requiere que en la oferta económica se incluya el diseño y la producción de todos los materiales impresos solicitados en el numeral 2.4 « DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS REQUERIDOS »</p> <p>A continuación se detallan las cantidades mínimas de impresión requeridas por cada material:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ 1,000 folletos con pautas para prevenir y detectar la violencia sexual dirigida a niñas y adolescentes mujeres. El CONNA entregará diseño. <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none">- ¼ de oficio (6.5 x 4.25 pulgs.) cerrado- Portada y contraportada, full color en foldcote B-80 con barniz UV. Impresión tiro y retiro- 92 páginas internas tiro y retiro full color en papel couché- Acabado: una grapas al lomo. <p>Las piezas gráficas se adaptarán para la impresión del siguiente material:</p>

- 4,000 cuadernos
 - Medida: 6.5 x 9 pulgs.
 - Portada y contraportada full color con barniz UV
 - Rallado de 100 hojas (2 cambios páginas internas)
 - Acabado: dos grapas al lomo.
- 6,000 abanicos
 - Medida total: tamaño carta troquelado, con tres cambios
 - Foldcote B-80.
 - Full color tiro y retiro.
 - Acabado: troquelado y pegado con paleta.
- 5,000 stickers
 - Medida: 4 x 3 pulgs/cada una
 - Papel adhesivo.
 - Impresión full color.
 - Cuatro cambios.
 - Acabado: semi-corte (tiras de 3 o 6 viñetas)
- 5,000 separadores con personajes CONNA
 - Medidas: 2.5 x 6 pulgs
 - Foldcote B-100.
 - Impresión a dos caras
 - 5 cambios
 - Full color con barniz UV
 - Acabado: perforado superior (orificio para listón de color celeste, verde y morado, de acuerdo a paleta cromática institucional)
- 5,000 afiches
 - Medidas: 17" x 22" con tres cambios, full color, con UV brillante
 - Foldcote 12
 - Impresión a 1 cara
- 5,000 brochures
 - Medidas: 8.5" x 11" doblado en tres cuerpos
 - Couché 80 full color tiro y retiro
- 3,000 reglas
 - Color blanco en pvc de 1 mm.



LP 02/2017/CONNA

	<ul style="list-style-type: none">- Impresión full color tiro y retiro en vinil- Medida: 30 cms. de largo x 3.5 cms de ancho▪ 3 banners para estructuras de mini backing- Full color- Medida: 1.20 x 2.00 Mts▪ 33 roll ups- Medida 85 x 200 cm- Material lona banner- Impresión full color▪ 7 roll ups doble cara- Medida 85 x 200 cm- Material lona banner- Impresión full color- Acabado: doble cara
PRESENTACIÓN PÚBLICA	Considerar la contratación de un lugar para el lanzamiento de la campaña en un departamento de la zona oriental, con mayor índice de embarazos y uniones tempranas, el cual deberá ser de fácil acceso, amplio parqueo, con equipo audiovisual necesario, refrigerio acorde al horario en el que se desarrolle, tomando en cuenta una asistencia mínima de 100 personas.

Los productos serán aprobados por la “Comisión Administradora del Contrato”, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva.

CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Publica LP/03/2017 denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA EDUCATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**”, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación número dos, de Sesión Ordinaria Numero XV celebrada a las siete horas con veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, d) Garantías, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de NOVENTA Y SEIS DIAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio emitida y entregada por la Representante de la Comisión administradora del contrato, es decir, del día veintisiete de septiembre del presente año al treinta y uno de diciembre de 2017.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$148,989.44)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA); el cual será pagado por la institución Contratante mediante dos pagos de la siguiente manera:

- a) El primer pago la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$89,393.66)**, equivalente al sesenta por ciento del valor total del contrato, por Contra entrega de los siguientes productos y servicios: Plan Publicitario y su respectiva programación de actividades, Producción y Post-producción de dos Spot de Televisión de 30 segundos cada uno y dos cuñas radiales de 30 segundos cada uno, diseño de tres piezas gráficas, Impresión de material según detalla el numeral 2.4 de la Sección IV, Acto de presentación Pública de la Campaña, y Primer mes de pauta publicitaria total en medios.
- b) El segundo pago será **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$59,595.78)**, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, por Contra entrega de Certificación de la pauta publicitaria total en medios.

El pago del servicio se realizara en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador, en un periodo mínimo de sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente, y al cumplir con la presentación de los documentos necesarios como acta de recepción de servicios firmada y sellada por la representante de la Comisión Administradora de Contrato y facturas consumidor final a nombre de la institución contratante.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, las bases de Licitación Pública LP 03/2017 y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de



LP 02/2017/CONNA

conformidad a las Bases de Licitación Pública N° LP 03/2017 para esta contratación; 2) Ejecutar la programación de actividades presentada en el gráfico de Gantt en el tiempo establecido, así como la propuesta de mecanismos de seguimiento; 3) Desarrollar el plan publicitario propuesto en la oferta, atendiendo los siguientes aspectos: a) Racional de creatividad (guiones de radio y televisión con descripción de musicalización, vocalización, intencionalidad y apoyos gráficos), mensajes claves. El diseño de material impreso deberá elaborarse utilizando imágenes según requerimientos técnicos de la institución, sin costo extra para el CONNA, hasta satisfacción, atendiendo los lineamientos generales sobre uso adecuado de la Identidad institucional, b) Plan y racional de medios publicitarios tradicionales y no tradicionales, c) Periodo de pauta de la campaña, d) Detalle de medios a contratar, distribuidos por cobertura y género, horarios de transmisión, total de inserciones diarias, costo unitario de inserción, costo total, target rating de cada medio y universo de alcance, e) Presentación de un tarifario establecido para pagos por servicios a requerir en los medios de comunicación y detallar la comisión de agencia que se aplicará a los servicios solicitados; 4) Enfocar la campaña publicitaria en los siguientes aspectos: a) Promover la sensibilización de padres, madres de familia, personas a cargo del cuidado de niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de proteger el derecho de las niñas y adolescentes a vivir libres de todo tipo de violencia en el ámbito de la familia, para cambiar la idea de que el perpetuador de la violencia sexual es una persona ajena a la niña o adolescente, siendo todo lo contrario en la mayoría de casos, es alguien cercano o está dentro de la familia, b) Motivar a las familias a estar alertas ante la violencia sexual y brindar educación integral de la sexualidad a las niñas, niños y adolescentes, c) Llamar a la población en general a rechazar la práctica de las uniones y los embarazos en niñas y adolescentes y a reconocer estos hechos como formas de violencia y delitos sancionados; 5) La sociedad contratista deberá elaborar un documento de análisis de impacto, el cual deberá entregar un mes después de finalizado el periodo de ejecución de la pauta, sin que represente costo extra para el CONNA, con el detalle de los siguientes elementos: a) Metodología de evaluación utilizada, b) Instrumentos, c) Muestra, d) Validación, e) Cobertura alcanzada (número de niñas, niños, adolescentes y personas adultas informadas a través de campaña sobre integridad sexual, de acuerdo a plan publicitario), f) Logro de objetivos, g) Sugerencias para futuras campañas; 6) La sociedad contratista deberá garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Art. 46 de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad. Por lo que deberán siempre contar con la autorización escrita del padre, madre, representantes o responsables. Informar de manera clara y sencilla a las niñas, niños y adolescentes y a sus representantes o responsables, sobre por qué y para qué se usará su imagen, expresiones o diálogos; 7) La sociedad contratista deberá cubrir gastos de transporte, alimentación u otros que sean

necesarios; 8) La sociedad contratista deberá garantizar que las y los modelos participantes, así como las voces que se utilicen en la campaña no deben formar parte, ni estar comprometidos con ninguna campaña, organización del Estado ni empresa privada. De existir algún cambio en el material audiovisual, la sociedad contratista deberá reeditar y/o post producir el material de grabación, realizando las modificaciones necesarias según se requiera, sin generar costos extras, que el impacto de los mensajes de la campaña sean medibles en cuanto a la opinión pública, que el lenguaje sea creativo, claro, sencillo e inclusivo. Además, considerar que los materiales producidos deben tener enfoque de derechos, de género e inclusivos para personas con discapacidad, que para la elaboración de los materiales de la campaña no se utilicen dibujos animados, que el personal a cargo de la campaña sea calificado, con suficiente y comprobable experiencia de más tres de años realizando tareas similares en las áreas requeridas para la campaña; 9) La sociedad contratista deberá nombrar un ejecutivo o ejecutiva de cuenta, con excelentes relaciones públicas que contribuya a una óptima comunicación entre la empresa y la Institución, y que además posea amplia experiencia comprobable en las áreas requeridas para realizar propuestas innovadoras. En caso de que la “Comisión Administradora del Contrato” no esté satisfecha con el desempeño del ejecutivo de cuenta se podrá solicitar su reemplazo, y la sociedad contratista deberá realizar el cambio de manera inmediata; 10) Durante el tiempo de ejecución del contrato, la sociedad contratista brindará apoyo de grabación de video y toma de fotografías en actividades realizadas por el CONNA en el territorio nacional, que puedan ser usadas publicitariamente; además que permita la producción televisiva y radial de notas periodísticas o cualquier material audiovisual, sin que se genere costo extra para el CONNA. Al finalizar la campaña, todo el material fotográfico y de video, usado o no en los materiales, será propiedad del CONNA; 11) La sociedad contratista brindará apoyo en el diseño, producción y reproducción de material que aunque no forme parte de una programación se considere pertinente para el CONNA dentro de la plataforma comunicativa, como son hojas volantes, tarjetas, diplomas, banners, afiches, entre otros similares, sin que se genere costo extra para el CONNA; 12) La sociedad contratista diseñará e implementará una estrategia publicitaria que permita un óptimo posicionamiento de la publicidad institucional; 13) La sociedad contratista deberá presentar propuestas de actividades u otras acciones que el CONNA pueda desarrollar, a lo largo del contrato, en el marco de fechas conmemorativas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; 14) La sociedad contratista deberá efectuar al menos una reunión semanal, o según lo requerido a través de correo electrónico por la “Comisión Administradora del Contrato” del CONNA, a fin de retroalimentar las acciones publicitarias, dando a conocer los resultados de las gestiones realizadas y presentar sugerencias para optimizar acciones futuras. Por cada reunión se elaborará un acta de acuerdos, la cual será firmada por todos los asistentes, a fin de dar seguimiento a los mismos; en caso de no cumplirse con las reuniones convocadas o con los acuerdos



LP 02/2017/CONNA

establecidos, la “Comisión Administradora del Contrato” elaborará un informe de incumplimiento que será remitido a la UACI del CONNA para el trámite legal correspondiente; 15) La sociedad contratista deberá cumplir eficientemente con los trabajos asignados por la institución dentro del tiempo requerido y realizar monitoreo de la ejecución de la estrategia publicitaria y enviar semanalmente reportes a la institución. Además, un informe estadístico mensual de presencia institucional en medios (televisión, radio, prensa y medios electrónicos), además Apoyará a la institución en otras actividades que ésta considere conveniente dentro de las necesidades publicitarias de la misma, deberá mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; 16) La sociedad contratista estará sujeta a las disposiciones que el CONNA estime convenientes en cuanto a tiempos y horas de entrega y deberá estar en la capacidad de brindar asesoría y capacitación comunicacional al personal que el CONNA considere; 17) La sociedad contratista brindará el apoyo para la organización de conferencias de prensa, gestión de entrevistas y/o reportajes, gestión periodística; 18) La sociedad contratista deberá mantener en buen estado todo el material que forma parte de la campaña, debiendo sustituirlo en caso de daños o deterioro, por lo que la Institución contratante no asumirá costos por daños en la infraestructura de los espacios de vía pública o buses utilizados en la campaña; 19) La sociedad contratista deberá entregar respaldos físicos y digitales de todo el material producido (cuñas, spots, planchas de impresión offset y digital, dummies, storyboards, story lines, etc.) para salvaguardar la propiedad intelectual del CONNA; asimismo, las autorizaciones por escrito de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes que participen en la producción de los materiales; 20) La sociedad contratista deberá realizar los cambios que la institución contratante considere necesarios en el concepto creativo de la campaña, los diseños, producciones y en todos los productos solicitados, hasta la satisfacción total de la institución, sin que se genere costo extra. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones y todo lo establecido en la base de Licitación podrá ser motivo para dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna para el CONNA.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la comisión administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la comisión administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2017, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,898.94)**, y estará vigente por seis meses, a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar diez días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

En caso de incumplimiento de contrato, la institución contratista hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance al 12% del valor total del contrato, de acuerdo al artículo 85 de la LACAP, y cuando la sociedad contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara una “Comisión Administradora del Contrato”, y dicha representación estará a cargo de la Jefa de Comunicaciones, quienes tendrán las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA

La sociedad contratista deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración; asimismo, no podrá divulgar, reproducir, comercializar



LP 02/2017/CONNA

o compartir dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos publicitarios o informativos, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la Comisión administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la representante de la Comisión Administradora del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.



LP 02/2017/CONNA

CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION:

“La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas,

niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Final Calle La Mascota, Urbanización Maquilishuat N° 5215, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Presidenta y Representante Legal
del CONNA

Apoderado General Administrativo, Mercantil y Tributario
OBERMET, S.A DE C.V

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante Mí, **XXXXXXXXXXXXXXXX**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXXXXXXXXXXX**, quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: XXXXX, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha



LP 02/2017/CONNA

Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y por otra parte **XXXXXXXXXXXXXX**, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Tributario de la sociedad OBERMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OBERMET, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero ocho siete ocho – cero cero tres - cinco; que en el transcurso del presente instrumento denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **OBERMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OBERMET, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios Notariales de **José Eduardo Cáceres Chavez**, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro DOSCIENTOS VEINTIDOS, del Registro de Sociedades el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, de la que consta que la sociedad **OBERMET, S.A. DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza mercantil anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la ciudad de San Salvador, su plazo es indefinido, que entre sus finalidades tiene la compraventa, permuta y enajenación de toda clase de bienes. Que el Gobierno de la Sociedad estará a cargo de las juntas Generales de Accionistas y del Administrador Único; corresponderá a este último la representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **OBERMET, S.A. DE C.V.**, otorgada en ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil, ante los oficios Notariales de **Hernán Rosa**, inscrita en el Registro de Comercio al Número CERO CERO CERO DIECISIETE, del Libro UN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades el día veintiocho de enero de dos mil, cuyo pacto social se modificó en el sentido que se aumentó el capital social en parte variable mediante nuevos aportes en efectivo, así también en cuanto a que su finalidad social será la prestación de servicios de publicidad en general y particularmente en toda clase de sociedades, y la administración de la sociedad, está confiada a una Junta Directiva

compuesta por tres directores: Presidente, Vicepresidente y Secretario, que duraran en sus funciones cinco años y será el Presidente el que tendrá la representación judicial y extrajudicial, podrá otorgar poderes generales o especiales y autorizaciones; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto social de la Sociedad **OBERMET, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de julio de julio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales de Renne Calderón Nieto, inscrita al Numero CUARENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, cuyo pacto social se modificó entre otras cosas en el sentido de adecuar la sociedad conforme a las nuevas disposiciones legales que rigen para las personas jurídicas; d) Credencial de Elección de Junta General de Accionistas de la Sociedad **OBERMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OBERMET, S.A. DE C.V.**, inscrita al Número NUEVE, del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la sociedad **OBERMET, S.A. DE C.V.**, se encuentra asentada el acta número cincuenta y dos, celebrada a las once horas del día dos de mayo de dos mil diecisiete, en su PUNTO único, se acordó elegir nueva administración de la sociedad quedando integrada por: DIRECTOR PRESIDENTE: YUSEF ALI BUKELE ORTEZ, para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Tributario, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de la licenciada CLAUDIA BETARIZ JUAREZ GALVEZ, por YUSEF ALI BUKELE ORTEZ, en su calidad de Director Presidente y por ente Representante Legal de la Sociedad OBERMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, e inscrito en el Registro de Comercio al Numero cincuenta y cinco del libro un mil ochocientos treinta y cuatro del Registro de otros contratos mercantiles, del Folio Cuatrocientos treinta y ocho al cuatrocientos cuarenta y cinco, del día treinta de agosto de dos mil diecisiete, en el cual consta que el señor YUSEF ALI BUKELE ORTEZ, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por ente Representante Legal de la sociedad OBERMET S.A DE C.V., otorgo Poder General Administrativo, Mercantil y Tributario a favor de **KARIM ALBERTO BUKELE ORTEZ**, para que en su representación firme contratos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA EDUCATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**



LP 02/2017/CONNA

OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicios de publicidad; con la finalidad de diseñar, producir e implementar la campaña educativa y de sensibilización sobre el derecho a la integridad sexual de las niñas, niño y adolescentes, con lo cual se pretende difundir y promover el respeto a la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO.** La sociedad contratista prestara servicio de publicidad para el CONNA diseñando, produciendo e implementando una campaña educativa y de sensibilización para prevenir la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, así como desnaturalizar prácticas sociales como las uniones y los embarazos en niñas y adolescentes; y promover el ejercicio del rol de protección, prevención y denuncia de la familia y la sociedad. La campaña desarrollará pautas dirigidas a padres, madres de familia y personas cercanas a niñas, niños y adolescentes sobre situaciones de la vida cotidiana en ambientes que identifiquen al público meta; dando continuidad a la campaña “La protección comienza en el hogar”. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE Y PRODUCTOS A ENTREGAR.** La sociedad contratista se compromete a prestar el presente servicio a nivel nacional con énfasis en zonas geográficas de alta concentración poblacional y de conformidad a los siguientes productos:

MEDIO	DESCRIPCION
TELEVISIÓN	<p>Producción, post producción y pauta de dos spot televisivos de 30 segundos cada uno, transmitidos en canales nacionales y de cobertura local o regional con altos niveles de audiencia. La pauta de los anuncios de la campaña, deberá ubicarse en franjas noticiosas o de entrevistas de mayor rating, asimismo se requiere que los canales contratados bonifiquen con cintillos, cortinas de “ya regresamos” y otras menciones.</p> <p>Para la producción de los spot se requiere:</p> <p>Vestuario: Proponer como mínimo tres opciones de vestuario y accesorios para cada uno de las y los modelos acorde con las especificaciones de los guiones aprobados, las cuales deben ser aprobadas por el CONNA.</p> <p>Utilería: Brindar todos los elementos de utilería necesarios durante la grabación de los spots.</p> <p>Casting: Realizar el casting en coordinación con el CONNA, presentando al menos tres (3) opciones de modelos por cada personaje.</p> <p>Locaciones: Presentar como mínimo un total de tres (3) opciones de locaciones.</p> <p>Este será el medio principal de la campaña, por lo que es necesario que la pauta tenga la mayor frecuencia posible para lograr el alcance deseado en la población meta, principalmente</p>

	<p>en San Salvador, San Miguel, Santa Ana, La Libertad, La Paz y Usulután, dado que según el estudio de “Maternidad y unión en niñas y adolescentes: consecuencias en la vulneración de sus derechos”, entre los años 2011 y 2013, la mayor ocurrencia de embarazos de niñas y adolescentes se centralizaron en esos departamentos.</p> <p>La empresa seleccionada deberá gestionar la máxima bonificación posible de pauta, como parte del compromiso de los medios de comunicación, citado en el artículo 97 de la LEPINA, el cual hace referencia a destinar espacios para la difusión de los derechos, garantías y deberes de las niñas, niños y adolescencia.</p>
RADIO	<p>Producción, post producción y pauta de dos cuñas radiales de 30 segundos, las que se pautarán en radios de cobertura nacional, comunitarias y locales, seleccionando los horarios de mayor audiencia. Se requiere que diariamente se transmitan al menos 10 cuñas.</p> <p>La empresa seleccionada deberá gestionar la máxima bonificación posible de pauta, como parte del compromiso de los medios de comunicación, citado en el artículo 97 de la LEPINA, el cual hace referencia a destinar espacios para la difusión de los derechos, garantías y deberes de las niñas, niños y adolescencia.</p>
REDES SOCIALES	<p>Priorizando pauta en facebook y twitter, a través de mensajes interactivos que desarrollen pautas para prevenir la violencia sexual hacia niñas y adolescentes.</p>
TRASERAS DE BUSES	<p>Diseño, producción, instalación y alquiler de espacios para publicidad en traseras de buses, con importante circulación a nivel metropolitano e interdepartamental en zonas de los departamentos priorizados en el público meta de este documento. Se deberá gestionar la bonificación de rótulos internos por cada unidad contratada.</p>
PIEZAS GRÁFICAS	<p>Diseño de tres piezas gráficas, las cuales deben utilizar una tipografía legible, con estilo y que en su carácter no sea rígida. El texto debe ser concreto, de tal manera que ninguna pieza se vea saturada y las personas con una mirada pueden ver lo que a la campaña interesa mostrar. Asimismo deben evitarse las fotografías con elementos distractores del mensaje central.</p>
IMPRESIONES	<p>Se requiere que en la oferta económica se incluya el diseño y la producción de todos los materiales impresos solicitados en el numeral 2.4 « DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS REQUERIDOS »</p> <p>A continuación se detallan las cantidades mínimas de impresión requeridas por cada material:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 1,000 folletos con pautas para prevenir y detectar la violencia sexual dirigida a niñas y



LP 02/2017/CONNA

	<p>adolescentes mujeres. El CONNA entregará diseño.</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none">- ¼ de oficio (6.5 x 4.25 pulgs.) cerrado- Portada y contraportada, full color en foldcote B-80 con barniz UV. Impresión tiro y retiro- 92 páginas internas tiro y retiro full color en papel couché- Acabado: una grapas al lomo. <p>Las piezas gráficas se adaptarán para la impresión del siguiente material:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ 4,000 cuadernos<ul style="list-style-type: none">- Medida: 6.5 x 9 pulgs.- Portada y contraportada full color con barniz UV- Rallado de 100 hojas (2 cambios páginas internas)- Acabado: dos grapas al lomo.▪ 6,000 abanicos<ul style="list-style-type: none">- Medida total: tamaño carta troquelado, con tres cambios- Foldcote B-80.- Full color tiro y retiro.- Acabado: troquelado y pegado con paleta.▪ 5,000 stickers<ul style="list-style-type: none">- Medida: 4 x 3 pulgs/cada una- Papel adhesivo.- Impresión full color.- Cuatro cambios.- Acabado: semi-corte (tiras de 3 o 6 viñetas)▪ 5,000 separadores con personajes CONNA<ul style="list-style-type: none">- Medidas: 2.5 x 6 pulgs- Foldcote B-100.- Impresión a dos caras- 5 cambios- Full color con barniz UV- Acabado: perforado superior (orificio para listón de color celeste, verde y morado, de acuerdo a paleta cromática institucional)▪ 5,000 afiches
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas: 17" x 22" con tres cambios, full color, con UV brillante - Foldcote 12 - Impresión a 1 cara ▪ 5,000 brochures - Medidas: 8.5" x 11" doblado en tres cuerpos - Couché 80 full color tiro y retiro ▪ 3,000 reglas - Color blanco en pvc de 1 mm. - Impresión full color tiro y retiro en vinil - Medida: 30 cms. de largo x 3.5 cms de ancho ▪ 3 banners para estructuras de mini backing - Full color - Medida: 1.20 x 2.00 Mts ▪ 33 roll ups - Medida 85 x 200 cm - Material lona banner - Impresión full color ▪ 7 roll ups doble cara - Medida 85 x 200 cm - Material lona banner - Impresión full color - Acabado: doble cara
<p>PRESENTACIÓN PÚBLICA</p>	<p>Considerar la contratación de un lugar para el lanzamiento de la campaña en un departamento de la zona oriental, con mayor índice de embarazos y uniones tempranas, el cual deberá ser de fácil acceso, amplio parqueo, con equipo audiovisual necesario, refrigerio acorde al horario en el que se desarrolle, tomando en cuenta una asistencia mínima de 100 personas.</p>

Los productos serán aprobados por la "Comisión Administradora del Contrato", con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. **CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública LP/cero tres/dos mil diecisiete denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA EDUCATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**", b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación número dos, de Sesión Ordinaria



LP 02/2017/CONNA

Numero XV celebrada a las siete horas con veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, d) Garantías, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de **NOVENTA Y SEIS DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio emitida y entregada por la Representante de la Comisión administradora del contrato, es decir, del día veintisiete de septiembre del presente año al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA); el cual será pagado por la institución Contratante mediante dos pagos de la siguiente manera: a) El primer pago la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al sesenta por ciento del valor total del contrato, por Contra entrega de los siguientes productos y servicios: Plan Publicitario y su respectiva programación de actividades, Producción y Post-producción de dos Spot de Televisión de treinta segundos cada uno y dos cuñas radiales de treinta segundos cada uno, diseño de tres piezas gráficas, Impresión de material según detalla el numeral dos punto cuatro de la Sección IV, Acto de presentación Pública de la Campaña, y Primer mes de pauta publicitaria total en medios. b) El segundo pago será **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, por Contra entrega de Certificación de la pauta publicitaria total en medios. El pago del servicio se realizara en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Numero dos, San Salvador, en un periodo mínimo de sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente, y al cumplir con la presentación de los documentos necesarios como acta de recepción de servicios firmada y sellada por la representante de la Comisión Administradora de Contrato y facturas consumidor final a nombre de la institución contratante. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, las bases de Licitación Pública LP cero tres/dos mil diecisiete y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las Bases de Licitación Pública Numero LP cero tres/dos mil diecisiete para esta contratación; dos) Ejecutar la programación de actividades presentada en el gráfico de Gantt en el tiempo establecido, así como la propuesta de mecanismos de seguimiento; tres) Desarrollar el plan publicitario propuesto en la oferta, atendiendo los siguientes aspectos: a) Racional de creatividad (guiones de radio y televisión con descripción de musicalización, vocalización, intencionalidad y apoyos

gráficos), mensajes claves. El diseño de material impreso deberá elaborarse utilizando imágenes según requerimientos técnicos de la institución, sin costo extra para el CONNA, hasta satisfacción, atendiendo los lineamientos generales sobre uso adecuado de la Identidad institucional, b) Plan y racional de medios publicitarios tradicionales y no tradicionales, c) Periodo de pauta de la campaña, d) Detalle de medios a contratar, distribuidos por cobertura y género, horarios de transmisión, total de inserciones diarias, costo unitario de inserción, costo total, target rating de cada medio y universo de alcance, e) Presentación de un tarifario establecido para pagos por servicios a requerir en los medios de comunicación y detallar la comisión de agencia que se aplicará a los servicios solicitados; cuatro) Enfocar la campaña publicitaria en los siguientes aspectos: a) Promover la sensibilización de padres, madres de familia, personas a cargo del cuidado de niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de proteger el derecho de las niñas y adolescentes a vivir libres de todo tipo de violencia en el ámbito de la familia, para cambiar la idea de que el perpetrador de la violencia sexual es una persona ajena a la niña o adolescente, siendo todo lo contrario en la mayoría de casos, es alguien cercano o está dentro de la familia, b) Motivar a las familias a estar alertas ante la violencia sexual y brindar educación integral de la sexualidad a las niñas, niños y adolescentes, c) Llamar a la población en general a rechazar la práctica de las uniones y los embarazos en niñas y adolescentes y a reconocer estos hechos como formas de violencia y delitos sancionados; cinco) La sociedad contratista deberá elaborar un documento de análisis de impacto, el cual deberá entregar un mes después de finalizado el periodo de ejecución de la pauta, sin que represente costo extra para el CONNA, con el detalle de los siguientes elementos: a) Metodología de evaluación utilizada, b) Instrumentos, c) Muestra, d) Validación, e) Cobertura alcanzada (número de niñas, niños, adolescentes y personas adultas informadas a través de campaña sobre integridad sexual, de acuerdo a plan publicitario), f) Logro de objetivos, g) Sugerencias para futuras campañas; seis) La sociedad contratista deberá garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Artículo cuarenta y seis de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad. Por lo que deberán siempre contar con la autorización escrita del padre, madre, representantes o responsables. Informar de manera clara y sencilla a las niñas, niños y adolescentes y a sus representantes o responsables, sobre por qué y para qué se usará su imagen, expresiones o diálogos; siete) La sociedad contratista deberá cubrir gastos de transporte, alimentación u otros que sean necesarios; ocho) La sociedad contratista deberá garantizar que las y los modelos participantes, así como las voces que se utilicen en la campaña no deben formar parte, ni estar comprometidos con ninguna campaña, organización del Estado ni empresa privada. De existir algún cambio en el material audiovisual, la sociedad contratista deberá reeditar y/o post producir el material de grabación, realizando las modificaciones necesarias



LP 02/2017/CONNA

según se requiera, sin generar costos extras, que el impacto de los mensajes de la campaña sean medibles en cuanto a la opinión pública, que el lenguaje sea creativo, claro, sencillo e inclusivo. Además, considerar que los materiales producidos deben tener enfoque de derechos, de género e inclusivos para personas con discapacidad, que para la elaboración de los materiales de la campaña no se utilicen dibujos animados, que el personal a cargo de la campaña sea calificado, con suficiente y comprobable experiencia de más tres de años realizando tareas similares en las áreas requeridas para la campaña; nueve) La sociedad contratista deberá nombrar un ejecutivo o ejecutiva de cuenta, con excelentes relaciones públicas que contribuya a una óptima comunicación entre la empresa y la Institución, y que además posea amplia experiencia comprobable en las áreas requeridas para realizar propuestas innovadoras. En caso de que la “Comisión Administradora del Contrato” no esté satisfecha con el desempeño del ejecutivo de cuenta se podrá solicitar su reemplazo, y la sociedad contratista deberá realizar el cambio de manera inmediata; diez) Durante el tiempo de ejecución del contrato, la sociedad contratista brindará apoyo de grabación de video y toma de fotografías en actividades realizadas por el CONNA en el territorio nacional, que puedan ser usadas publicitariamente; además que permita la producción televisiva y radial de notas periodísticas o cualquier material audiovisual, sin que se genere costo extra para el CONNA. Al finalizar la campaña, todo el material fotográfico y de video, usado o no en los materiales, será propiedad del CONNA; once) La sociedad contratista brindará apoyo en el diseño, producción y reproducción de material que aunque no forme parte de una programación se considere pertinente para el CONNA dentro de la plataforma comunicativa, como son hojas volantes, tarjetas, diplomas, banners, afiches, entre otros similares, sin que se genere costo extra para el CONNA; doce) La sociedad contratista diseñará e implementará una estrategia publicitaria que permita un óptimo posicionamiento de la publicidad institucional; trece) La sociedad contratista deberá presentar propuestas de actividades u otras acciones que el CONNA pueda desarrollar, a lo largo del contrato, en el marco de fechas conmemorativas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; catorce) La sociedad contratista deberá efectuar al menos una reunión semanal, o según lo requerido a través de correo electrónico por la “Comisión Administradora del Contrato” del CONNA, a fin de retroalimentar las acciones publicitarias, dando a conocer los resultados de las gestiones realizadas y presentar sugerencias para optimizar acciones futuras. Por cada reunión se elaborará un acta de acuerdos, la cual será firmada por todos los asistentes, a fin de dar seguimiento a los mismos; en caso de no cumplirse con las reuniones convocadas o con los acuerdos establecidos, la “Comisión Administradora del Contrato” elaborará un informe de incumplimiento que será remitido a la UACI del CONNA para el trámite legal correspondiente; quince) La sociedad contratista deberá cumplir eficientemente con los trabajos asignados por la institución dentro del tiempo requerido y realizar monitoreo de la ejecución de la estrategia publicitaria y enviar semanalmente reportes a la institución.

Además, un informe estadístico mensual de presencia institucional en medios (televisión, radio, prensa y medios electrónicos), además Apoyará a la institución en otras actividades que ésta considere conveniente dentro de las necesidades publicitarias de la misma, deberá mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; dieciséis) La sociedad contratista estará sujeta a las disposiciones que el CONNA estime convenientes en cuanto a tiempos y horas de entrega y deberá estar en la capacidad de brindar asesoría y capacitación comunicacional al personal que el CONNA considere; diecisiete) La sociedad contratista brindará el apoyo para la organización de conferencias de prensa, gestión de entrevistas y/o reportajes, gestión periodística; dieciocho) La sociedad contratista deberá mantener en buen estado todo el material que forma parte de la campaña, debiendo sustituirlo en caso de daños o deterioro, por lo que la Institución contratante no asumirá costos por daños en la infraestructura de los espacios de vía pública o buses utilizados en la campaña; diecinueve) La sociedad contratista deberá entregar respaldos físicos y digitales de todo el material producido (cuñas, spots, planchas de impresión offset y digital, dummies, storyboards, story lines, etc.) para salvaguardar la propiedad intelectual del CONNA; asimismo, las autorizaciones por escrito de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes que participen en la producción de los materiales; veinte) La sociedad contratista deberá realizar los cambios que la institución contratante considere necesarios en el concepto creativo de la campaña, los diseños, producciones y en todos los productos solicitados, hasta la satisfacción total de la institución, sin que se genere costo extra. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones y todo lo establecido en la base de Licitación podrá ser motivo para dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna para el CONNA. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la comisión administradora del contrato; tres) Efectuar a través de la comisión administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecisiete, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE**



LP 02/2017/CONNA

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y estará vigente por seis meses, a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar diez días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. En caso de incumplimiento de contrato, la institución contratista hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance al doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al artículo ochenta y cinco de la LACAP, y cuando la sociedad contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara una “Comisión Administradora del Contrato”, y dicha representación estará a cargo de la Jefa de Comunicaciones, quienes tendrán las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA.** La sociedad contratista deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración; asimismo, no podrá divulgar, reproducir, comercializar o compartir dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos publicitarios o informativos, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la Comisión administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor

tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la representante de la Comisión Administradora del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su



LP 02/2017/CONNA

reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS. En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION:** “La sociedad Contratista”

Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este

contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Final Calle La Mascota, Urbanización Maquilishuat Numero cinco dos uno cinco, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en ocho hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

Presidenta y Representante Legal
del CONNA

Apoderado General Administrativo, Mercantil y Tributario
OBERMET, S.A DE C.V